REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA JOSE DIAZ MEJIA
Demandado: JULIO CESAR GOMEZ DIAZ
Rad. No. 2015-00530-00
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, Cesar, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se constata que debe liquidarse las cuotas alimentarias causadas a esta anualidad, con su respectivo incremento y conforme a la tasa de interés que trata el artículo 1617 del Código Civil[1].

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA CON AUMENTO IPC 2021	CUOTA ADICIONAL	PERIODOS EN DEUDA	INTERES 0.5%	TOTAL
ago-20	$197.809,00		10	$9.890	$207.699
sep-20	$197.809,00		9	$8.901	$414.410
oct-20	$197.809,00		8	$7.912	$620.131
nov-20	$197.809,00		7	$6.923	$824.864
dic-20	$197.809,00	$150.000	6	$10.434	$1.183.107
ene-21	$198.798,00		5	$4.970	$1.386.875
feb-21	$198.798,00		4	$3.976	$1.589.649
mar-21	$198.798,00		3	$2.982	$1.791.429
abr-21	$198.798,00		2	$1.988	$1.992.215
may-21	$198.798,00		1	$994	$2.192.007
TOTALES	**$1.983.035,00**	**$150.000**	**-**	**$58.972**	**$2.192.007**

[1] *ART 1617 Código Civil: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.*

Total de la liquidación del crédito DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SIETE PESOS ($ 2.192.007.oo); ejecutoriado este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros que posteriormente se consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P; en firme esta providencia, comuníquesele el valor aprobado de la presente liquidación del crédito a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para que sirva a realizar los descuentos ordenados en autos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5417d95e8b37089177ae33bac2156f78cdeaf660b6382e8d32303600f23c848

Documento generado en 14/05/2021 11:42:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica